

CONSTANCIA: 29 de abril de 2022. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, ABRIL VEINTINUEVE DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado |
| Demandante | María Nancy Betancur Oquendo. |
| Demandados | Luis Fernando López Hernández y Otra. |
| Radicado | 05 001 40 03 005 2022 00324 00 |
| Decisión | Admite Demanda. |
| Auto | 192 |

Procede este despacho a dar trámite a los memoriales que subsana la demanda y solicitando impulso procesal.

Como la presente **DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por la señora **MARIA NANCY BETANCUR OQUENDO**, en contra de los señores **LUIS FERNANDO LÓPEZ HERNANDEZ** y **GLADYS BEATRIZ GIRALDO CORREA**, una vez subsanados los requisitos echados de menos en el auto que antecede, reúne las exigencias establecidas en los artículos en los artículos 82 y s.s. y 384 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente **DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por la señora **MARIA NANCY BETANCUR OQUENDO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.973.423, en contra de los señores **LUIS FERNANDO LÓPEZ HERNANDEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.122.135 y **GLADYS BEATRIZ GIRALDO CORREA**, titular de la cédula de ciudadanía No.43.548.362.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal Título I, Capítulo II del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de este auto y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie frente al libelo demandatorio, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos, con tal finalidad.

Se le advierte a la parte demandada del deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041005, la mora que se le atribuye, haciéndole saber que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones en mora, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, o el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo y deberá seguir consignando oportunamente, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias.

CUARTO: ORDENAR que la notificación a la parte demandada deberá llevarse a cabo en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y lo establecido en el numeral 8° de Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ en los términos del poder conferido, para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía